

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S.
CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ
RADICACION :2021-00179-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito de subrogación allegado por el Fondo Nacional de garantías S.A, el Juzgado RESUELVE:

1.- Antes de resolver la anterior subrogación, se REQUIERE al Fondo Nacional de garantías S.A, para que allegue el poder aquí otorgado a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., conforme el requisito del inciso 2 del Art.5 Decreto 806 de 2020, el cual indica: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”, pues revisada la dirección electrónica indicada en el poder no es la misma que registra en el SIRNA; igualmente, como aquella disposición especial, ha perdido vigencia para el momento en que se profiere esta decisión, aquel poder podrá ser presentado de la manera que señala el art. 74 del CGP (física y autenticado la firma).

2.- Ahora bien, como quiera que la parte actora allega constancia de la notificación personal de la demandada IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S., al correo electrónico impologiscolombia@gmail.com, dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020, la cual fue efectiva (documento 18), pero manifiesta que frente al otro demandado no se pudo surtir la notificación, en primer lugar, se observa que de esta notificación no se allegó el acuse de recibo, aunado a que el correo electrónico que obra en el documento No.20, está mal digitado. No obstante, del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda, se observa que el señor Cristian Eduardo Álvarez, es igualmente el Representante Legal de la demandada IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S., sociedad que fue notificada ya del mandamiento ejecutivo desde el día 19 de abril del 2020. En consecuencia, se dará aplicación al Art.300 del C.G.P., teniendo por notificado igualmente al demandado Cristian Eduardo Álvarez, como persona natural y Representante legal de aquella organización.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Andrés José Sossa Restrepo. La firma es fluida y cursiva, con una gran 'A' inicial y una 'R' final.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 8 DE JUNIO DE 2022.

Notificado por anotación en el estado No. 95.
De esta misma fecha

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario.